

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0853-R-2022 Piura, 23 de mayo de 2022

VISTO

Naciona

retaria Ges

El expediente $N^{\circ}000110$ -0302-22-6 de fecha 19 de mayo de 2022, remitido por la **Srta**. **SILVA CASTILLO FIORELLA MARIEL**, alumna del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura (PROEDUNP) - Paita; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 010-AUT-UNP-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, se resuelve: "Artículo 1°.- Aprobar, la propuesta de Consejo Universitario de fecha 08 de noviembre de 2018 mediante la Resolución de Consejo Universitario Nº 0599-CU-2018, del cierre definitivo de los Programas Especiales Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura, de las Sedes : Sullana, Talara y Paita, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto 2014 de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 2°. - Disponer, la reubicación de los alumnos de los Programas Descentralizados de la Universidad Nacional de Piura de las Sedes de Sullana, Talara y Paita, a la Sede Central. Artículo 3°. - Disponer, que el Consejo Universitario apruebe e implemente el Plan de Reubicación de los alumnos de las Sedes de Sullana, Talara y Paita, a la Sede Central. Artículo 4°. - Poner de conocimiento, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior –SUNEDU, la presente Resolución. Artículo 5°. - Publicar, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°0399-CU-2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, se resolvió en el "Artículo 1.- Aprobar, la aplicación del Derecho de Gracia, prescrito en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en los casos excepcionales para aquellos alumnos que solicitan su reingreso a la UNP y que culminan la carrera en el semestre que se les autoriza, previa autorización del Consejo de Facultad " (...)

Que, con documento de fecha 12 de mayo de 2022 la Srta. Fiorella Mariel Silva Castillo de la Facultad de Ingeniería Industrial del Programa Especial Descentralizado de la Universidad Nacional de Piura (PROEDUNP) – Paita, solicita se autorice la reubicación a la sede principal y se le otorgue nuevo código para poder culminar sus estudios;

Que, mediante Oficio N° 393-VR.ACAD.-UNP-2022 de fecha 18 de mayo de 2022, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite la solicitud de la alumna Fiorella Mariel Silva Castillo, de la Facultad de Ingeniería Industrial, para su informe y continuar con el debido procedimiento;

Que, mediante Informe N°038-2022-PAD-URA-UNP de fecha 19 de mayo de 2022, la Especialista de procesamiento Automático de Datos, hace llegar informe detallado de la situación académica de la alumna proveniente de la Sede descentralizada de la FII/Paita: Silva Castillo Fiorella Mariel.

REPORTE DE SITUACIÓN ACADÉMICA

APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD Y SEDE	SEMESTRES NO ESTUDIADOS	CREDITOS	OBSERVACIÓN
SILVA CASTILLO FIORELLA	F.II/Paita	2018-2/2019-2/2020-1/2020-	212	01 Curso
MARIEL		2/2021-1/2021-2 (06)		

Que, mediante Oficio N° 266-2022-UNP-VRA-OCRCA de fecha 19 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, hace llegar el Informe N° 038-2022-PAD-URA-UNP, descrito en el párrafo anterior, sobre la situación académica de la Alumna Silva Castillo Fiorella;

Que, mediante Oficio N° 0408-VR.ACAD.-UNP-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, informa entre otras cosas que, "... al respecto, la estudiante Silva Castillo Fiorella Mariel, corresponde su reubicación en el **Semestre 2022-I**. Asimismo, a la Unidad de



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº0853-R-2022

Piura, 23 de mayo de 2022

Registros Académico, se autoriza realizar los procedimientos que corresponden para la documentación académica obtenida en PROEDUNP - PAITA, se registre en Sede Central de Piura y por consiguiente su generación de código;

Que, al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, establece en su Art. IV, los Principios del Procedimiento Administrativo" 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, que, en ese sentido, la Ley 30220 - Ley Universitaria, establece principios rectores que rigen a toda Institución de Educación Superior, entre los que podemos citar: Artículo 5. Principios: La Universidades se rigen por los siguientes principios: 5.14 El interés superior del estudiante. Artículo 7. Funciones de las Universidades: Son funciones de la Universidad: 7.1 Formación Profesional 7.4 Educación Continua 7.5 Contribución al desarrollo humano;

Que, asimismo, el Artículo 65° del mismo cuerpo legal (Ley Universitaria 3220), señala: "Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes: Art. 65.1. Vicerrector Académico: 65.1.1. Dirigir y ejecutar la política General de formación académica en la Universidad 65.1.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -AUTORIZAR, a la alumna SILVA CASTILLO FIORELLA MARIEL de la Facultad de Ingeniería Industrial - PROEDUNP PAITA de la Universidad Nacional de Piura; para que continúe y culmine sus estudios en la Sede Principal de Piura, a partir del Semestre Académico 2022-I, según la informado mediante Oficio N°0408-VR.ACAD.-UNP-2022.

ARTÍCULO 2º. -AUTORIZAR, a la Unidad de Registros Académicos a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida de los PROEDUNP - PAITA, según corresponda, se registre en la Sede Central de Piura.

ARTÍCULO 3°. -DISPONER, la asignación de las tasas educativas que corresponden a la Sede Central de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico (e) del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura (Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, DGA, URA, OTI, FII, ARCHIVO (2)

11 copias/RMRA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omat Vences Martinez RECTOR (e)